

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE EJERCICIO INDEBIDO DE FUNCIONES AL APLICAR PROGRAMAS DE SALUD Y VACUNACIÓN

El suscrito **Sen. Miguel Ángel Osorio Chong**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos:

Ante la revelación de que altos funcionarios públicos tanto a nivel federal, como local, han aprovechado su posición para beneficiarse indebidamente de la vacunación contra el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), es necesaria una investigación para esclarecer los hechos.

Y, aunque estos servidores públicos al ser denunciados ante la opinión pública tuvieron que separarse temporalmente de sus cargos o renunciar definitivamente ante los graves escándalos de influyentísimo y abuso de poder que provocaron una profunda indignación entre la población, consideramos que el legislador debe tomar previsiones para evitar que estas prácticas no se repitan y sancionar a la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones para beneficiarse indebidamente, para sí o para otros, de los programas de salud y vacunación.

En este sentido, es necesario que la ley contemple sanciones que inhiban esta conducta irregular, sobre todo, en medio de una crisis sanitaria que exige de parte del servicio público principios de probidad administrativa y transparencia, así como de una rectitud y solidaridad intachable frente a la comunidad, pero sobre todo, ante aquellos que verdaderamente requieren de la vacuna para salvaguardar su salud y su vida, tal y como ocurre con el personal médico que se encuentra en la primera línea de atención de pacientes afectados por el Covid-19.

Lo anterior, con el objetivo de identificar la eventual ocurrencia de faltas administrativas graves por parte de funcionarios públicos, reforzando los programas de vacunación y garantizando los filtros de candidatos para la aplicación de las vacunas y, con ello, garantizar la inmunización de todos aquellos que verdaderamente las requieren para la prevención de su salud en un momento donde su presencia es imprescindible para enfrentar la pandemia.

A partir de lo anterior, nuestra propuesta se basa en sancionar por abuso de funciones toda conducta irregular por parte de cualquier funcionario público que, sin importar su rango, utilice el cargo en beneficio y provecho personal, o de personas ligadas a él, para incurrir en la violación de los protocolos que tienen que ver con la aplicación de vacunas o con cualquier otro programa de salud.

El proyecto de decreto que se pone a consideración de la Asamblea parte de la idea de que el servidor público debe desempeñar su encargo con honradez, lealtad, imparcialidad, legalidad y eficacia en lo que respecta al manejo y aplicación de los recursos federales.

Lo mismo debe aplicar cuando, mediante abuso de la función pública, la persona servidora o servidor público busca para sí, o un tercero, beneficiarse indebidamente de un programa de salud o vacunación cuando estén de por medio estrategias de salubridad general.

Por tanto, la iniciativa que se pone a consideración busca establecer como falta administrativa grave el hecho de que cualquier funcionario público sin importar su rango, se beneficie indebidamente de un programa de salud o vacunación, o que en el desempeño de sus funciones actúe a favor un tercero y, que derivado de los procedimientos llevados por la autoridad competente se pueda suspender, destituir, inhabilitar del empleo, cargo o comisión; o, en su defecto, sancionar económicamente aquel que incurra en dicha falta.

El 27 de mayo de 2015 se publicó la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción,¹ como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del gobierno. Dicho sistema contempló siete paquetes de legislación secundaria para prevenir y combatir la corrupción.

Una de las leyes que emanaron de dicho sistema fue la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.² Dicha norma es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los distintos órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran, así como los procedimientos para su aplicación.

En esta ley se encuentran enunciadas las faltas administrativas por las cuales un servidor público puede hacerse acreedor de sanciones, mismas que se dividen en graves y no graves.

Cuando nos referimos a funcionario público son todas aquellas personas que, por disposición de la ley, ya sea por elección popular o nombramiento, participan a través de un empleo, cargo o comisión en la realización de las funciones correspondientes al Estado, y de las cuales son responsables por los actos u omisiones en que incurran durante su desempeño de acuerdo con lo establecido en el Artículo 108 constitucional.

¹ Consultar en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015

² Consultar en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016

Para el caso de las faltas graves, estas serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación, la secretaria de la Función Pública y los órganos internos de control, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas.

Dichas faltas se encuentran enunciadas en el Capítulo II denominado “De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos” de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tratándose de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de los poderes judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, conforme al régimen establecido en los artículos 94 y 109 de la Constitución y en su reglamentación interna correspondiente.

Las faltas administrativas consideradas como graves son las siguientes: cohecho, peculado, desvío de recursos públicos, utilización indebida de información, abuso de funciones, actuación bajo conflicto de interés, contratación indebida, enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés, simulación de acto jurídico, tráfico de influencias, encubrimiento, desacato, obstrucción de la justicia y nepotismo.

En particular, el Artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que:

"Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia."

Los que suscribimos, consideramos que sería muy pertinente a partir del tipo “abuso de funciones” contemplado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sancionar a la persona servidora o servidor público que, aprovechando su cargo, ejerza atribuciones para beneficiarse indebidamente, para sí o para otros, de los programas de salud y vacunación.

Lo anterior, con la finalidad de que, en lo sucesivo, los funcionarios públicos se abstengan de realizar este tipo de faltas administrativas y que no vuelva a repetirse tan bochornosa y denigrante actitud de parte de aquellos que, aprovechado sus cargos, se han saltado indebidamente el calendario de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) beneficiándose a sí mismos y a sus familiares, distrayendo esfuerzos y desviando recursos del Plan Nacional de Vacunación Covid-19.

Para mayor claridad, se presenta un cuadro comparativo para identificar los alcances de la presente iniciativa:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Capítulo II De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos De 51 a 56 Artículo 57. ...	TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Capítulo II De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos ... Artículo 57. ...

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
<p>Sin correlativo</p> <p>De 58 a 64 Bis. ...</p>	<p>También incurre en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones, se beneficie indebidamente para sí, o para otros, de los programas de salud y vacunación.</p> <p>De 58 a 64 Bis. ...</p>

Por las anteriores consideraciones y, en ejercicio de las facultades constitucionales que me otorga la fracción II del Artículo 71 de nuestra Ley fundamental, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Artículo único.- Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 57. ...

También incurre en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones, se beneficie indebidamente para sí, o para otros, de los programas de salud y vacunación.



Transitorios

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a los 2 días del mes de marzo de 2021.

SUSCRIBE